Medellín, 6 de noviembre de 2019

Guillermo Orrego Palacio
ABOGADO U. de M.

Señores
JUZGADO 5o. CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN. OJM1L 7NOV'19 3:25
Ciudad

Ref.: Proceso verbal de mayor cuantía instaurado por DATANET COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S. A. S. contra la entidad HOSPITAL PABLO TOBON URIBE.
Rdo. # 2018 - 0054100

ASUNTO: Respuesta demanda de reconvención 2.

GUILLERMO DE JESUS ORREGO PALACIO, abogado en ejercicio, portador de la T. P. # 35849 del C. S. de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía # 70119857 de Medellín, obrando en nombre y representación de la Sociedad DATANET COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S. A. S., sociedad con domicilio en la Ciudad de Medellín, con NIT # 830510086-2 representada por CARLOS HERNANDO GRANDA ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía # 71699089, por medio de este escrito descorro el traslado de la demanda de reconvención en lo tocante con la resuelto por la sala civil del Tribunal Superior de Medellín y frente a la pretensión IV del escrito de la demanda de reconvención, **Sobrecosto eventual,** me opongo a que sea declarada por el despacho con base en lo siguiente:
Es cierto como lo dice el tribunal que al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en reconvención que "Entre los presupuestos formales de la demanda el artículo 82 ordena en sus numerales 4 y 7, respectivamente que debe indicarse "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad" y "el juramento estimatorio, cuando sea necesario".
Lo que no se puede desconocer es que el juramento estimatorio es necesario dentro de esta clase de procesos y no es un simple requisito formal pues este conlleva unas consecuencias claras que determinarían no solo la cuantía del proceso sino que con ello se pretende que las partes actúen de manera leal, con claridad frente a lo que se busca demostrar y con sensatez frente a lo pretendido.
La indemnización que busca el Hospital Pablo Tobón Uribe al iniciar la demanda de reconvención es perfectamente cuantificable al momento de presentar la respectiva demanda y no es cierto que ello represente un sobrecosto eventual. Además de lo anterior, quien verdaderamente ha sufrido un perjuicio por el actuar el Hospital Pablo Tobón Uribe, por la ejecución del contrato de obra civil y suministro, es mi mandante DATANET COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S.A.S.

Carrera 55 No. 40 A - 20 Of. 1010 Medellín Tel: 262 6651 Tel-Fax: 381 2192 Cel:(310) 823 5011 E-mail:ormaju@gmail.com

Es de advertir al Juzgado que la intervención de terceros frente a los equipos instalados terminará por afectar la garantía de los equipos además de que los mismos han estado instalados y nadie les ha hecho mantenimiento durante más de un año al momento en que la empresa señalada en este item intervendría los mismos.
Recordemos que éste es un proceso verbal para el reconocimiento de perjuicios, por la ejecución deficiente o por el incumplimiento total de un contrato y que estos perjuicios, al momento de presentar la demanda de reconvención deben ser cuantificados por la parte que pretende su reconocimiento ya que debe contar con los elementos que le permitan señalar con claridad la cuantía de los que pretende se le reconozcan. Se trata de incumplimiento de un contrato de obra.
Dice la Corte constitucional en sentencia C-157 de 2013 "Este requisito no es un mero formalismo, pues guarda relación con un medio de prueba y, en todo caso, es necesario para determinar la competencia o el trámite. Por lo tanto, señalar la cuantía no es un requisito prescindible o caprichoso, sino un presupuesto necesario para el trámite del proceso...."

Al respecto dice el profesor López Blanco[1]: *"No es menester allegar o solicitar pruebas para fundamentar el juramento estimatorio, porque la aseveración de su monto es la prueba, (...). Recuérdese que de lo que se trata es de dejar sentado por este medio de prueba las cantidades por las que se puede concretar una condena, porque en principio el medio de prueba de esas sumas es precisamente el juramento y bien sabido es que la prueba no se prueba.".*
Desde el punto de vista del demandado es necesario que la cuantía se haya determinado con claridad y precisión para que este pueda ejercer los medios de defensa con claridad, responsabilidad y certeza.
Este acápite de las pretensiones de la demanda de reconvención conocido como **Sobrecosto eventual**, no debe ser decretado por el fallador al dictar la sentencia que ponga fin a la instancia pues es el juramento estimatorio un requisito necesario para proceder con una decisión de fondo frente a lo pedido.

Frente a los medios exceptivos ruego al despacho que tengan como tales los presentados con la respuesta a la demanda de reconvención.

Frente a las pruebas ruego al despacho que se tengan como tales las presentadas con la demanda principal y la respuesta a la demanda de reconvención.
Me reservo el derecho a contrainterrogar a los testigos presentados por la parte demandante en reconvención.

La dirección de DATANET COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S.A.S. para todos los efectos legales es Calle 35 # 81 A – 09, Medellín.

Con todo respeto,

GUILLERMO DE JESUS ORREGO PALACIO.
C. C. # 70119857 de Medellín
T. P. # 35849 del C. S. de la Judicatura

175

Cotizaciones G4S

(i) Cotización de G4S del 20 de marzo de 2019 (N° AQ – 19-0413) que comprende los conectores y adaptadores para la visualización en TV de Cámaras TA, por valor de $2.329.518,oo, con su correspondiente orden de servicios.

(ii) Cotización adicional de G4S N° MDN – AQ – 19-0131 V2.2 que comprende la supervisión de válvulas mariposa de RCI, por valor de 11.089.471,oo, con su orden de servicio fechada el 22 de abril de 2019.

(iii) Cotización adicional de G4S del 5 de junio de 2019 (N° AQ – 19-0736) que comprende la puesta a punto del sistema CCTV por inconvenientes encontrados durante la ejecución del contrato, imputables a Datanet, por valor de $25.112.196,oo, con su correspondiente orden de servicio.

(iv) Certificación de G4S (expedida por Joan Camilo Gómez Torres), fechada el 19 de julio de 2019, por la cual deja la constancia de que además de la cotización inicial (compuesta por los dos escritos del 5 de octubre de 2018), el HPTU debió contratar con G4S los trabajos adicionales contemplados en las cotizaciones y órdenes de servicio ya referidas, por un valor total adicional de $61.863.196,oo.

(v) Cotización de G4S para configurar y poner en marcha tarjetas de proximidad para 1000 usuarios en el sistema Prowatch (14 de noviembre de 2019, N° AQ-19-1609), con su correspondiente factura.

Cotización marzo 20

EL HOSPITAL CON ALMA
PabloTobónUribe

Wilfer Andres Zuluaga Alzate <wzuluaga@hptu.org.co>

Re: Informe Avance #2 Sistema de CCTV- HPTU

1 mensaje

Carlos Armando Rodriguez Castillo <carlos.rodriguez@co.g4s.com>
Para: Wilfer Andres Zuluaga Alzate <wzuluaga@hptu.org.co>

20 de marzo de 2019, 12:57

Buenas tardes.

Wilfer,
Para el tema del cableado para los monitores; te ofertamos dos opciones en dos marcas y calidades diferentes; recomendamos la opción 1; pero para que ustedes puedan elegir.

OPCIÓN 1.

AQ-19-0413
19.MARZO.2019

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNT PESOS	VALOR TOTAL PESOS
1.0	EQUIPOS			
1.1	CABLE DISPLAY PORT DE 9 M DisplayPort Cable with Latches (M/M) 30-ft. Marca: TRIPPLITE Ref: P580-030	1 UND 6	243.733	1.462.398
1.2	ADAPTADOR MINI DISPLAYPORT A DISPLAY PORT Adaptador de Mini DisplayPort a DisplayPort—4K x 2K @ 60 Hz, Keyspan, Negro, 152 mm [6"]. Marca: TRIPPLITE Ref: P139-06N-DP4K6B	1 UND 6	71.280	427.680
2.0	MANO DE OBRA E INSTALACION			
2.1	ACARREOS Y GASTOS OPERATIVOS Marca: G4S Referencia: G4S	1 UND 1	67.500	67.500
		SUBTOTAL	PESOS $	1.957.578
		IVA	19%	371.940
		TOTAL		2.329.518

OPCIÓN 2.

Vbo

177

ORDEN DE SERVICIOS

CONSECUTIVO	ING-639	FECHA DE ELABORACIÓN	DÍA	5	Mes	4	AÑO	2019

DATOS DEL CONTRATANTE

HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE	NIT. 890.901.826-2

DATOS DEL CONTRATISTA

RAZÓN SOCIAL	NIT	
G4S TECHNOLOGY COLOMBIA S.A	800.215.227-0	
REPRESENTANTE LEGAL Y C.C.	DIRECCIÓN DOMICILIO	TELÉFONOS
CARLOS ENRIQUE GAMBOA GÓMEZ C.C # 80.425.960	Carrera 43F # 18-158 Medellín	(4) 4449474

SERVICIO QUE PRESTA (OBJETO CONTRACTUAL)

Ingeniería, mano de obra y suministro de cableado para la puesta en funcionamiento de los TVs y monitores con estaciones de trabajo de la central de monitoreo ETS según cotización G4S N° AQ-19-0413

ANEXOS (HACEN PARTE INTEGRAL DE LA ORDEN DE SERVICIOS)

- Autorizaciones del servicio por parte del HPTU
- Cotización G4S N° MDN-AQ-19-0131 V2.1

OBLIGACIONES O COMPROMISOS DEL CONTRATISTA

- Suministro de equipos, instalación y puesta a punto de los sistemas de detección de incendio, control de acceso y CCTV en el piso 12
- Actualización y entrega de planos y bases de detallados del sistema.
- Cumplir con la fecha para la actividad.
- Entrega a conformidad y garantías.

OBLIGACIONES O COMPROMISOS DEL HOSPITAL

Cumplir con las obligaciones comerciales establecidas
Pagar oportunamente
Revisar y recibir los trabajos a satisfacción.
Aprobar y liberar los pagos, una vez recibida la información y trabajos pactados

DURACIÓN	Dos semanas	FECHA INICIO	8/04/2019	FECHA FINALIZACIÓN	24/04/2019
VALOR ANTES IVA	$1.957.576	VALOR TOTAL CON IVA	$ 2'329518	FORMA DE FACTURACIÓN	Contra entrega

En caso que EL CONTRATISTA incumpla con cualquiera de sus obligaciones, EL HOSPITAL podrá retener el pago hasta el momento en que se ejecute el cumplimiento.

LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	Sede del CONTRATISTA
CENTRO DE COSTOS	171

CLÁUSULAS GENERALES ORDEN DE SERVICIOS

1. EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de que trata el objeto de la presente orden de servicios, observando todas las normas legales y de ética, cumpliendo en todo caso las indicaciones dadas por EL HOSPITAL. El personal a cargo del CONTRATISTA para el cumplimiento de la presente orden de servicios, deberá cumplir con calidades humanas, académicas y de oficio, propias y suficientes para ello.
2. Contar con las disposiciones sobre licencias, permisos y autorizaciones a que haya lugar y que sean necesarias para el desarrollo del objeto de la presente orden de servicios.
3. Prestar el servicio contratado según la Cotización N° MDN-AQ-19-0131 V2.1para este sub sistema con personal idóneo y debidamente capacitado y certificado el cual cuente con las respectivas certificaciones de Honeywell 2000 las cuales deberán ser adjuntadas a esta orden de servicios..
4. Atender las observaciones que sobre el servicio a prestar o prestado defectuosamente le formule EL HOSPITAL y rehacer cualquier parte que no sea aceptada por EL HOSPITAL, si así se lo exige y con la mayor prontitud posible.
5. EL CONTRATISTA debe garantizar que no tiene deudas laborales o parafiscales y que el personal destinado a la ejecución de la presente orden de servicios se encuentra debidamente afiliado y al día en aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales y pensiones y aportar constancia de sus pagos, circunstancia que EL HOSPITAL podrá verificar en cualquier momento durante la vigencia de la orden de servicios.
6. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo requerido por EL HOSPITAL para los Programas de Gestión Ambiental y de Salud y Seguridad en el Trabajo.
7. EL CONTRATISTA debe abstener de divulgar procesos técnicos, industriales, comerciales o información que EL HOSPITAL considere como confidenciales y reservados y que haya conocido con ocasión del servicio que presta para éste. La anterior obligación se entiende de resultado.
8. EL CONTRATISTA tiene completa autonomía técnica y directiva en el desarrollo del objeto contractual y se compromete a realizarlo con sus propios medios y bajo su responsabilidad verificando todas las descripciones y será responsable de cualquier error en la ejecución del servicio contratado.
   EL CONTRATISTA responderá por los daños y perjuicios, contractuales y/o extracontractuales, que él o sus dependientes ocasionen con la ejecución del objeto contratado al HOSPITAL y a terceros y el valor del resarcimiento, en caso de que sea asumido por EL HOSPITAL, podrá descontarlo de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA. Lo anterior, ya que EL CONTRATISTA ha garantizado su idoneidad para la ejecución de la presente orden de servicios.Dentro de lo establecido en la presente cláusula, se encuentra incluido cualquier requerimiento, sanción o multa impuesta por cualquier entidad pública, privada o mixta de cualquier orden.
   EL CONTRATISTA garantiza al HOSPITAL que ha adquirido las licencias y/o permisos requeridos para la utilización y/o explotación comercial de la plataforma, de manera que su utilización no vulnera ninguna ley o derechos de terceros, en especial, los referidos a propiedad intelectual o industrial.
   EL CONTRATISTA deberá mantener indemne al HOSPITAL en caso de cualquier reclamación, queja o demanda, instaurada por un tercero en contra del HOSPITAL, por vulneración de los derechos de propiedad intelectual o industrial.
9. El pago final de la orden de servicios se efectuará previa comprobación de que el servicio se cumplió a satisfacción por parte del CONTRATISTA. Para el pago, se seguirán las políticas internas establecidas por EL HOSPITAL, así:
   a) El plazo para el pago de la factura será de 60 días calendario contado a partir de la fecha en que la factura ha sido radicada en el Centro de Documentos del HOSPITAL.
   b) Los pagos se efectúan los cuartos miércoles del mes en forma electrónica. Si la fecha de vencimiento de la factura corresponde a un día diferente, el pago de la misma se efectuará el miércoles de pago siguiente. La fecha de la factura cuenta desde día del radicado.

G4S COLOMBIA S.A
JURÍDICO

c) Para la transferencia electrónica, EL CONTRATISTA debe enviar a la Tesorería del HOSPITAL el formato de vinculación de proveedores al programa de pagos por transferencia electrónica debidamente diligenciado y firmado por un Representante Legal de la empresa, certificado bancario original con fecha de expedición inferior a 30 días del envío al HOSPITAL, copia del RUT, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal. Es responsabilidad del CONTRATISTA notificar a la Tesorería del HOSPITAL en forma oportuna cualquier modificación que se realice a esta información.

d) Para proceder con el pago, EL CONTRATISTA exhibirá mensualmente al HOSPITAL y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y los aportes al sistema de Seguridad Social Integral.

10. EL CONTRATISTA prestará los servicios mencionados con libertad y autonomía técnica directiva, administrativa y financiera; en consecuencia, EL CONTRATISTA declara que para los efectos de esta orden de servicios y de las obligaciones contraídas, obra como independiente y por consiguiente es el único patrono del personal que vincula para la prestación de los servicios indicados en el presente documento, razón por la cual, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que de acuerdo con las leyes laborales corresponda o pueda corresponder con ocasión de la suscripción de órdenes de servicios, contratos de trabajo y/o pactos o convenios colectivos. Por consiguiente, las partes dejan expresa constancia que la presente orden de servicios no es de naturaleza laboral, sino civil y/o comercial y en consecuencia se regirá únicamente por las disposiciones legales de orden civil y comercial.
El CONTRATISTA saldrá en defensa del HOSPITAL, en caso que éste sea demandado y/o le sean presentadas reclamaciones de carácter laboral por parte del personal que EL CONTRATISTA vincule para la prestación de los servicios indicados en el presente documento y cuando ello suceda, se obliga a reconocer al HOSPITAL, la suma de dinero a que sea eventualmente condenado a pagar mediante providencia judicial, así como los gastos de defensa jurídica en los que incurra, dentro de un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en la que EL HOSPITAL haya realizado el pago que corresponda. En todo caso, EL HOSPITAL queda autorizado para repetir contra EL CONTRATISTA por tales cantidades de dinero.

11. En caso de incumplimiento de la presente orden de servicios o de una cualquiera de las obligaciones en ella estipuladas o que de ella se deriven, la parte incumplida pagará a la cumplida o que se haya allanado a cumplir, a título de pena y por el sólo incumplimiento, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de esta orden de servicio. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que tiene la parte cumplida o allanada a cumplir, para exigir el cumplimiento de la obligación y la indemnización que perjuicios, por ser esta cláusula de carácter sancionatorio. Esta cláusula penal presta mérito ejecutivo y en consecuencia, las partes renuncian a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituidos en mora. El valor de la cláusula penal sancionatoria podrá ser descontado de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA por los servicios prestados, por tal motivo, EL CONTRATISTA acepta desde ya la compensación de deudas a que haya lugar.

12. El contrato consignado en la presente orden de servicios podrá darse por terminado cuando cualquiera de las partes y/o sus accionistas, Representantes Legales o Junta Directiva, aparezca reportado, por cualquier circunstancia, en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera y/o sea vinculado a y/o condenado en cualquier tipo de investigación, por parte de las autoridades competentes, por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

13. Las partes acuerdan que cualquier información o documentación intercambiada, facilitada o creada entre ellas, será mantenida en estricta confidencialidad; lo anterior aplica sin importar la forma de acceso a la misma, incluyendo circunstancias como el acceso accidental, por error humano o del sistema.
Se considera también información confidencial: a) aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes, b) la que no sea de fácil acceso y c) aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.
EL CONTRATISTA y el personal a su cargo, se obliga a garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales de terceros a los que pudiese llegar a tener acceso en virtud de la presente orden de servicio.
Esta obligación de guardar confidencialidad, continúa vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que liga a las partes. Finalizada la presente orden de servicios, la información o documentación confidencial deberá ser devuelta a la parte titular, inmediatamente le sea solicitado a la otra parte, comprometiéndose ésta a no utilizarla en adelante.
En caso que una de las partes tenga prueba de que la contraparte ha divulgado cualquier tipo de información o documentación confidencial, podrá dar por terminado de inmediato la presente orden de servicios y/o proceder con la interposición de las acciones pertinentes. La parte incumplida indemnizará por los perjuicios que con tal revelación cause a la parte titular de la misma y a terceros; igualmente, estará obligada al pago de las multas y sanciones que se causen, la cláusula penal sancionatoria y la ejecución de la garantía otorgada, todo lo anterior, por la vía ejecutiva.
La parte receptora correspondiente solo podrá revelar información o documentación confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente y por escrito por la parte titular de la misma. En el evento que cualquiera de las partes reciba un requerimiento u orden de revelar en todo o en parte la información confidencial en términos de una resolución válida y efectiva de una autoridad competente, la parte se obliga a comunicar de inmediato a la otra la existencia, términos y circunstancias de dicho requerimiento, así como a efectuar su mejor esfuerzo para que la autoridad judicial o administrativa le dé un tratamiento confidencial a la información requerida.

14. La celebración de esta orden de servicios no le confiere al CONTRATISTA ningún derecho sobre las marcas, logos, insignias y/o nombres comerciales de propiedad del HOSPITAL. En consecuencia, EL CONTRATISTA someterá a la aprobación del HOSPITAL previa a su exposición al público o audiencias -debiendo constar ésta por escrito-, cualquier material publicitario, promocional, de señalización o con fines comerciales o de mercadeo y en general, cualquier información en la que aparezcan las marcas, logos, insignias y/o nombres comerciales del HOSPITAL; igualmente, queda prohibido al CONTRATISTA y su personal brindar información que relacione o afecte la reputación o el posicionamiento de las marcas, logos, insignias y/o nombres comerciales del HOSPITAL a medios de comunicación o al público en general, vía redes sociales o por cualquier otro medio sin previo acuerdo.
El incumplimiento de estas obligaciones es justa causa para dar por terminado la presente orden de servicios, con el pago de la indemnización de todos los perjuicios causados al HOSPITAL, así como la ejecución de la cláusula penal.

15. Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con la presente orden de servicio, que constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquier otra orden de servicio verbal o escrita suscrita entre las partes con anterioridad. El objeto, valor y plazo indicados en la orden de servicios, una vez aceptados, no podrán ser variados sin la autorización previa, expresa y por escrito del HOSPITAL.

16. Las obligaciones derivadas de la presente orden, no pueden ser cedidas ni parcial ni totalmente o subcontratadas por EL CONTRATISTA sin consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL.

17. La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales que se haga necesario. Las partes renuncian a cualquier requerimiento para la constitución en mora en caso de retraso o incumplimiento de sus obligaciones y desde ya, aceptan como plena prueba del incumplimiento, la comunicación que por tal hecho le dirija la parte cumplida o que se allanó a cumplir.

18. De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la normatividad que los modifique o derogue, mediante la suscripción de este documento, EL CONTRATISTA autoriza de manera previa, expresa, informada e inequívoca al CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros designados o encargados por el mismo, recolecte, almacene, use, ponga en circulación o suprima la información personal suministrada en virtud de la relación comercial existente entre las partes, para fines exclusivos de: Seguimiento y gestión de la relación precontractual, contractual y/o postcontractual.
En todo caso, EL CONTRATANTE y sus encargados garantizarán el ejercicio de los derechos de EL CONTRATISTA a conocer,

178

actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, ser informado respecto del uso que se le ha dado a su información personal, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, y los demás derechos consagrados por el orden jurídico Colombiano.
Estos derechos se pueden hacer efectivos a través de los canales dispuestos en la Política de Tratamiento de Datos Personales del CONTRATANTE, la cual se encuentra disponible en www.hptu.org.co en la sección términos y condiciones.
En los casos en que resulte indispensable para la ejecución del objeto contratado, la transmisión por parte del CONTRATISTA de información del personal a su cargo y subcontratistas al CONTRATANTE, el emisor deberá garantizar que los titulares han autorizado tal transmisión e informarles que en determinados casos la ley puede exigir la entrega de su información personal a terceros. La recepción de tal información por parte del HOSPITAL se hace bajo el entendido que EL CONTRATISTA cumplió con tal obligación. Así mismo, el receptor de la información se compromete a tratarla únicamente para lograr la finalidad contractual y mejorar la calidad de los servicios, en especial para: seguimiento y gestión de la relación contractual y/o comercial y verificación de la idoneidad del personal.

19. La presente se regirá e interpretará bajo las leyes vigentes en la República de Colombia. Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Medellín.
20. Toda controversia que se presente sobre la ejecución de las obligaciones suscritas en la presente orden de servicios, será resuelta en primera instancia por arreglo directo entre las partes, durante un periodo de quince (15) días calendario. En caso que la misma no puede ser resuelta, la parte que cumplió sus obligaciones o se allanó a cumplirlas podrá acudir a la justicia ordinaria, siempre que se agote la conciliación con requisito de procedibilidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley 640 de 2001.
21. La presente orden de servicio podrá darse por terminado antes de la fecha de su vencimiento, por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:
    a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
    b) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado la presente orden de servicio en cualquier momento, dando aviso por escrito a la otra con dos (2) meses de antelación a la fecha de terminación prevista, lo cual no causará indemnización alguna a favor de esta última. En caso que EL CONTRATISTA proceda conforme a esta causal, deberá devolver el valor proporcional a los meses pagados por anticipado no ejecutados.
    c) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones de alguna de las partes, incluyendo la de confidencialidad, lo cual dará lugar a la otra para terminar unilateralmente la orden de servicio sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora judicial o extrajudicialmente. En estos casos, la parte cumplida o allanada a cumplir, podrá dar por terminado la orden de servicio de inmediato, enviando a la contraparte comunicación escrita al respecto, sin perjuicio de dar inicio a las acciones legales pertinentes, incluyendo el cobro de la cláusula penal pactada. En caso que la terminación proceda por el incumplimiento del CONTRATISTA, este deberá devolver el valor proporcional a los meses pagados por anticipado no ejecutados.
    d) Por incapacidad o inhabilidad de las partes para la ejecución de las obligaciones que asumen en virtud de esta orden de servicio o en el caso de disolución, liquidación, inicio de proceso de reorganización o concurso forzoso de acreedores de alguna de las partes, según sea el caso.
    e) Cuando (i) una de las partes, (ii) sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan 25 % o más del capital social, aporte o participación (iii) sus representantes legales, revisores fiscales, auditores externos y/o miembros de la junta directiva o (iv) sus empleados; hayan sido: (a) condenados o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos (art. 345 Código Penal) o financiación del terrorismo (art. 323 Código Penal), (b) sean objeto de bloqueo comercial o financiero por razón de sus actividades, (c) sean incluidos en listas nacionales o internacionales vinculadas con operaciones o actividades relacionadas con temas de lavado de activos o financiación del terrorismo de acuerdo con los reportes de listas de fuentes oficiales, vinculantes o no para Colombia o (e) exista información pública con respecto a tales personas que impacte legal y reputacionalmente a la otra parte.
    f) La parte que incurra en cualquiera de las anteriores circunstancias, una vez sea requerida por la parte afectada, podrá demostrar en un plazo máximo de quince (15) días calendario que subsanó, eliminó o desvirtuó la existencia de la situación o de la codena. Si no se logra demostrar en el plazo fijado que la causal ha sido subsanada, eliminada o que no existió, habrá lugar a la terminación de la orden de servicio, lo cual se comunicará inmediatamente y se procederá a la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre (de ser procedente), quedando obligada la parte que incurrió en la causal a indemnizar los perjuicios causados a la otra parte.
22. Las partes declaran que la presente orden de servicio no será utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. Así mismo, las partes declaran que los recursos que se deriven del desarrollo de esta orden de servicio no se destinarán a la financiación del terrorismo, a grupos terroristas o a actividades con el mismo fin.
    Las partes se comprometen a notificarse por escrito recíprocamente de forma inmediata cualquier acto o sospecha de actos relacionados con lavado de activos (art. 345 Código Penal) o financiación del terrorismo (art. 323 Código Penal), que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente acuerdo.
    Las partes deberán implementar mecanismos para la prevención y el control sobre sus operaciones, con el fin de evitar que estas sean utilizadas para la comisión de lavado de activos (art. 345 Código Penal) o financiación del terrorismo (art. 323 Código Penal).

HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
NIT: 890.901.826-2

CONTRATISTA
NIT: 800.215.227-0

NOTA: En todo caso se debe cumplir con los requisitos y anexar los documentos estipulados en la normatividad vigente para efectos de contratación.

ANEXO: Cotización G4S N° AQ-19-0413, autorización y requerimiento.

TRABAJO APROBADO POR G.G.

G4S COLOMBIA S.A. JURÍDICO

179

ORDEN DE SERVICIOS

CONSECUTIVO	ING-667	FECHA DE ELABORACIÓN	DÍA	22	Mes	4	AÑO	2019

DATOS DEL CONTRATANTE

HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE	NIT. 890.901.826-2

DATOS DEL CONTRATISTA

RAZÓN SOCIAL	NIT	
G4S TECHNOLOGY COLOMBIA S.A	800.216.227-0	
REPRESENTANTE LEGAL Y C.C.	DIRECCIÓN DOMICILIO	TELÉFONOS
CARLOS ENRIQUE GAMBOA GÓMEZ C.C # 80.425.960	Carrera 43F # 18-158 Medellín	(4) 4449474

SERVICIO QUE PRESTA (OBJETO CONTRACTUAL)

Ingeniería, mano de obra, suministro y puesta en funcionamiento de los sistemas de supervisión para la red contra incendios (válvulas mariposa y sensores de flujo) según cotización G4S N° MDN-AQ-19-0131 V2.2 páginas 5 y 6

ANEXOS (HACEN PARTE INTEGRAL DE LA ORDEN DE SERVICIOS)

- Autorizaciones del servicio por parte del HPTU
- Cotización G4S N° MDN-AQ-19-0131 V2.2 páginas 5 y 6

OBLIGACIONES O COMPROMISOS DEL CONTRATISTA

- Suministro de equipos, instalación y puesta a punto de los sistemas de supervisión RCI.
- Actualización y entrega de planos y bases de detallados del sistema.
- Cumplir con la fecha para la actividad.
- Entrega a conformidad y garantías.

OBLIGACIONES O COMPROMISOS DEL HOSPITAL

Cumplir con las obligaciones comerciales establecidas.
Pagar oportunamente.
Revisar y recibir los trabajos a satisfacción.
Aprobar y liberar los pagos, una vez recibida la información y trabajos pactados.

DURACIÓN	Un mes	FECHA INICIO	26/04/2019	FECHA FINALIZACIÓN	26/05/2019
VALOR ANTES IVA	$14'380.096	VALOR TOTAL CON IVA	$ 17'112.314	FORMA DE FACTURACIÓN	Contra entrega

En caso que EL CONTRATISTA incumpla con cualquiera de sus obligaciones, EL HOSPITAL podrá retener el pago hasta el momento en que se ejecute el cumplimiento.

LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	Sede del CONTRATISTA
CENTRO DE COSTOS	171

CLÁUSULAS GENERALES ORDEN DE SERVICIOS

1. EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de que trata el objeto de la presente orden de servicios, observando todas las normas legales y de ética, cumpliendo en todo caso las indicaciones dadas por EL HOSPITAL. El personal a cargo del CONTRATISTA para el cumplimiento de la presente orden de servicios, deberá cumplir con calidades humanas, académicas y de oficio, propias y suficientes para ello.
2. Contar con las disposiciones sobre licencias, permisos y autorizaciones a que haya lugar y que sean necesarias para el desarrollo del objeto de la presente orden de servicios.
3. Prestar el servicio contratado según la Cotización N° MDN-AQ-19-0131 V2.1para este sub sistema con personal idóneo y debidamente capacitado y certificado el cual cuente con las respectivas certificaciones de Honeywell 2000 las cuales deberán ser adjuntadas a esta orden de servicios..
4. Atender las observaciones que sobre el servicio a prestar o prestado defectuosamente le formule EL HOSPITAL y rehacer cualquier parte que no sea aceptada por EL HOSPITAL, si así se lo exige y con la mayor prontitud posible.
5. EL CONTRATISTA debe garantizar que no tiene deudas laborales o parafiscales y que el personal destinado a la ejecución de la presente orden de servicios se encuentra debidamente afiliado y al día en aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales y pensiones y aportar constancia de sus pagos, circunstancia que EL HOSPITAL podrá verificar en cualquier momento durante la vigencia de la orden de servicios.
6. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo requerido por EL HOSPITAL para los Programas de Gestión Ambiental y de Salud y Seguridad en el Trabajo.
7. EL CONTRATISTA debe abstener de divulgar procesos técnicos, industriales, comerciales o información que EL HOSPITAL considere como confidenciales y reservados y que haya conocido con ocasión del servicio que presta para éste. La anterior obligación se entiende de resultado.
8. EL CONTRATISTA tiene completa autonomía técnica y directiva en el desarrollo del objeto contractual y se compromete a realizarlo con sus propios medios y bajo su responsabilidad verificando todas las descripciones y será responsable de cualquier error en la ejecución del servicio contratado.
   EL CONTRATISTA responderá por los daños y perjuicios, contractuales y/o extracontractuales, que él o sus dependientes ocasionen con la ejecución del objeto contratado al HOSPITAL y a terceros y el valor del resarcimiento, en caso de que sea asumido por EL HOSPITAL, podrá descontarlo de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA. Lo anterior, ya que EL CONTRATISTA ha garantizado su idoneidad para la ejecución de la presente orden de servicios.Dentro de lo establecido en la presente cláusula, se encuentra incluido cualquier requerimiento, sanción o multa impuesta por cualquier entidad pública, privada o mixta de cualquier orden.
   EL CONTRATISTA garantiza al HOSPITAL que ha adquirido las licencias y/o permisos requeridos para la utilización y/o explotación comercial de la plataforma, de manera que su utilización no vulnera ninguna ley o derechos de terceros, en especial, los referidos a propiedad intelectual o industrial.
   EL CONTRATISTA deberá mantener indemne al HOSPITAL en caso de cualquier reclamación, queja o demanda, instaurada por un tercero en contra del HOSPITAL, por vulneración de los derechos de propiedad intelectual o industrial.
9. El pago final de la orden de servicios se efectuará previa comprobación de que el servicio se cumplió a satisfacción por parte del CONTRATISTA. Para el pago, se seguirán las políticas internas establecidas por EL HOSPITAL, así:
   a) El plazo para el pago de la factura será de 60 días calendario contado a partir de la fecha en que la factura ha sido radicada en el Centro de Documentos del HOSPITAL.
   b) Los pagos se efectúan los cuartos miércoles del mes en forma electrónica. Si la fecha de vencimiento de la factura corresponde a un día diferente, el pago de la misma se efectuará el miércoles de pago siguiente. La fecha de la factura cuenta desde día del radicado.

G4S COLOMBIA S.A
JURÍDICO

c) Para la transferencia electrónica, EL CONTRATISTA debe enviar a la Tesorería del HOSPITAL el formato de vinculación de proveedores al programa de pagos por transferencia electrónica debidamente diligenciado y firmado por un Representante Legal de la empresa, certificado bancario original con fecha de expedición inferior a 30 días del envío al HOSPITAL, copia del RUT, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal. Es responsabilidad del CONTRATISTA notificar a la Tesorería del HOSPITAL en forma oportuna cualquier modificación que se realice a esta información.

d) Para proceder con el pago, EL CONTRATISTA exhibirá mensualmente al HOSPITAL y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y los aportes al sistema de Seguridad Social Integral.

10. EL CONTRATISTA prestará los servicios mencionados con libertad y autonomía técnica directiva, administrativa y financiera; en consecuencia, EL CONTRATISTA declara que para los efectos de esta orden de servicios y de las obligaciones contraídas, obra como independiente y por consiguiente es el único patrono del personal que vincula para la prestación de los servicios indicados en el presente documento, razón por la cual, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que de acuerdo con las leyes laborales corresponda o pueda corresponder con ocasión de la suscripción de órdenes de servicios, contratos de trabajo y/o pactos o convenios colectivos. Por consiguiente, las partes dejan expresa constancia que la presente orden de servicios no es de naturaleza laboral, sino civil y/o comercial y en consecuencia se regirá únicamente por las disposiciones legales de orden civil y comercial.
El CONTRATISTA saldrá en defensa del HOSPITAL, en caso que éste sea demandado y/o le sean presentadas reclamaciones de carácter laboral por parte del personal que EL CONTRATISTA vincule para la prestación de los servicios indicados en el presente documento y cuando ello suceda, se obliga a reconocer al HOSPITAL, la suma de dinero a que sea eventualmente condenado a pagar mediante providencia judicial, así como los gastos de defensa jurídica en los que incurra, dentro de un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en la que EL HOSPITAL haya realizado el pago que corresponda. En todo caso, EL HOSPITAL queda autorizado para repetir contra EL CONTRATISTA por tales cantidades de dinero.

11. En caso de incumplimiento de la presente orden de servicios o de una cualquiera de las obligaciones en ella estipuladas o que de ella se deriven, la parte incumplida pagará a la cumplida o que se haya allanado a cumplir, a título de pena y por el sólo incumplimiento, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de esta orden de servicio. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que tiene la parte cumplida o allanada a cumplir, para exigir el cumplimiento de la obligación y la indemnización que perjuicios, por ser esta cláusula de carácter sancionatorio. Esta cláusula penal presta mérito ejecutivo y en consecuencia, las partes renuncian a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituidos en mora. El valor de la cláusula penal sancionatoria podrá ser descontado de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA por los servicios prestados, por tal motivo, EL CONTRATISTA acepta desde ya la compensación de deudas a que haya lugar.

12. El contrato consignado en la presente orden de servicios podrá darse por terminado cuando cualquiera de las partes y/o sus accionistas, Representantes Legales o Junta Directiva, aparezca reportado, por cualquier circunstancia, en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera y/o sea vinculado a y/o condenado en cualquier tipo de investigación, por parte de las autoridades competentes, por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

13. Las partes acuerdan que cualquier información o documentación intercambiada, facilitada o creada entre ellas, será mantenida en estricta confidencialidad; lo anterior aplica sin importar la forma de acceso a la misma, incluyendo circunstancias como el acceso accidental, por error humano o del sistema.
Se considera también información confidencial: a) aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes, b) la que no sea de fácil acceso y c) aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.
EL CONTRATISTA y el personal a su cargo, se obliga a garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales de terceros a los que pudiese llegar a tener acceso en virtud de la presente orden de servicio.
Esta obligación de guardar confidencialidad, continúa vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que liga a las partes. Finalizada la presente orden de servicios, la información o documentación confidencial deberá ser devuelta a la parte titular, inmediatamente le sea solicitado a la otra parte, comprometiéndose ésta a no utilizarla en adelante.
En caso que una de las partes tenga prueba de que la contraparte ha divulgado cualquier tipo de información o documentación confidencial, podrá dar por terminado de inmediato la presente orden de servicios y/o proceder con la interposición de las acciones pertinentes. La parte incumplida indemnizará por los perjuicios que con tal revelación cause a la parte titular de la misma y a terceros; igualmente, estará obligada al pago de las multas y sanciones que se causen, la cláusula penal sancionatoria y la ejecución de la garantía otorgada, todo lo anterior, por la vía ejecutiva.
La parte receptora correspondiente solo podrá revelar información o documentación confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente y por escrito por la parte titular de la misma. En el evento que cualquiera de las partes reciba un requerimiento u orden de revelar en todo o en parte la información confidencial en términos de una resolución válida y efectiva de una autoridad competente, la parte se obliga a comunicar de inmediato a la otra la existencia, términos y circunstancias de dicho requerimiento, así como a efectuar su mejor esfuerzo para que la autoridad judicial o administrativa le dé un tratamiento confidencial a la información requerida.

14. La celebración de esta orden de servicios no le confiere al CONTRATISTA ningún derecho sobre las marcas, logos, insignias y/o nombres comerciales de propiedad del HOSPITAL. En consecuencia, EL CONTRATISTA someterá a la aprobación del HOSPITAL previa a su exposición al público o audiencias -debiendo constar ésta por escrito-, cualquier material publicitario, promocional, de señalización o con fines comerciales o de mercadeo y en general, cualquier información en la que aparezcan las marcas, logos, insignias y/o nombres comerciales del HOSPITAL; igualmente, queda prohibido al CONTRATISTA y su personal brindar información que relacione o afecte la reputación o el posicionamiento de las marcas, logos, insignias y/o nombres comerciales del HOSPITAL a medios de comunicación o al público en general, vía redes sociales o por cualquier otro medio sin previo acuerdo.
El incumplimiento de estas obligaciones es justa causa para dar por terminado la presente orden de servicios, con el pago de la indemnización de todos los perjuicios causados al HOSPITAL, así como la ejecución de la cláusula penal.

15. Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con la presente orden de servicio, que constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquier otra orden de servicio verbal o escrita suscrita entre las partes con anterioridad. El objeto, valor y plazo indicados en la orden de servicios, una vez aceptados, no podrán ser variados sin la autorización previa, expresa y por escrito del HOSPITAL.

16. Las obligaciones derivadas de la presente orden, no pueden ser cedidas ni parcial ni totalmente o subcontratadas por EL CONTRATISTA sin consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL.

17. La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales que se haga necesario. Las partes renuncian a cualquier requerimiento para la constitución en mora en caso de retraso o incumplimiento de sus obligaciones y desde ya, aceptan como plena prueba del incumplimiento, la comunicación que por tal hecho le dirija la parte cumplida o que se allanó a cumplir.

18. De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la normatividad que los modifique o derogue, mediante la suscripción de este documento, EL CONTRATISTA autoriza de manera previa, expresa, informada e inequívoca al CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros designados o encargados por el mismo, recolecte, almacene, use, ponga en circulación o suprima la información personal suministrada en virtud de la relación comercial existente entre las partes, para fines exclusivos de: Seguimiento y gestión de la relación precontractual, contractual y/o postcontractual.
En todo caso, EL CONTRATANTE y sus encargados garantizarán el ejercicio de los derechos de EL CONTRATISTA a conocer,

COLOMBIANA
JURÍDICO

140

actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, ser informado respecto del uso que se le ha dado a su información personal, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, y los demás derechos consagrados por el orden jurídico Colombiano.
Estos derechos se pueden hacer efectivos a través de los canales dispuestos en la Política de Tratamiento de Datos Personales del CONTRATANTE, la cual se encuentra disponible en www.hptu.org.co en la sección términos y condiciones.
En los casos en que resulte indispensable para la ejecución del objeto contratado, la transmisión por parte del CONTRATISTA de información del personal a su cargo y subcontratistas al CONTRATANTE, el emisor deberá garantizar que los titulares han autorizado tal transmisión e informarles que en determinados casos la ley puede exigir la entrega de su información personal a terceros. La recepción de tal información por parte del HOSPITAL se hace bajo el entendido que EL CONTRATISTA cumplió con tal obligación. Así mismo, el receptor de la información se compromete a tratarla únicamente para lograr la finalidad contractual y mejorar la calidad de los servicios, en especial para: seguimiento y gestión de la relación contractual y/o comercial y verificación de la idoneidad del personal.

19. La presente se regirá e interpretará bajo las leyes vigentes en la República de Colombia. Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Medellín.
20. Toda controversia que se presente sobre la ejecución de las obligaciones suscritas en la presente orden de servicios, será resuelta en primera instancia por arreglo directo entre las partes, durante un periodo de quince (15) días calendario. En caso que la misma no pueda ser resuelta, la parte que cumplió sus obligaciones o se allanó a cumplirlas podrá acudir a la justicia ordinaria, siempre que se agote la conciliación con requisito de procedibilidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley 640 de 2001.
21. La presente orden de servicio podrá darse por terminado antes de la fecha de su vencimiento, por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:
    a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
    b) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado la presente orden de servicio en cualquier momento, dando aviso por escrito a la otra con dos (2) meses de antelación a la fecha de terminación prevista, lo cual no causará indemnización alguna a favor de esta última. En caso que EL CONTRATISTA proceda conforme a esta causal, deberá devolver el valor proporcional a los meses pagados por anticipado no ejecutados.
    c) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones de alguna de las partes, incluyendo la de confidencialidad, lo cual dará lugar a la otra para terminar unilateralmente la orden de servicio sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora judicial o extrajudicialmente. En estos casos, la parte cumplida o allanada a cumplir, podrá dar por terminado la orden de servicio de inmediato, enviando a la contraparte comunicación escrita al respecto, sin perjuicio de dar inicio a las acciones legales pertinentes, incluyendo el cobro de la cláusula penal pactada. En caso que la terminación proceda por el incumplimiento del CONTRATISTA, este deberá devolver el valor proporcional a los meses pagados por anticipado no ejecutados.
    d) Por incapacidad o inhabilidad de las partes para la ejecución de las obligaciones que asumen en virtud de esta orden de servicio o en el caso de disolución, liquidación, inicio de proceso de reorganización o concurso forzoso de acreedores de alguna de las partes, según sea el caso.
    e) Cuando (i) una de las partes, (ii) sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan 25 % o más del capital social, aporte o participación (iii) sus representantes legales, revisores fiscales, auditores externos y/o miembros de la junta directiva o (iv) sus empleados; hayan sido: (a) condenados o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos (art. 345 Código Penal) o financiación del terrorismo (art. 323 Código Penal), (b) sean objeto de bloqueo comercial o financiero por razón de sus actividades, (c) sean incluidos en listas nacionales o internacionales vinculadas con operaciones o actividades relacionadas con temas de lavado de activos o financiación del terrorismo de acuerdo con los reportes de listas de fuentes oficiales, vinculantes o no para Colombia o (e) exista información pública con respecto a tales personas que impacte legal y reputacionalmente a la otra parte.
    f) La parte que incurra en cualquiera de las anteriores circunstancias, una vez sea requerida por la parte afectada, podrá demostrar en un plazo máximo de quince (15) días calendario que subsanó, eliminó o desvirtuó la existencia de la situación o de la cadena. Si no se logra demostrar en el plazo fijado que la causal ha sido subsanada, eliminada o que no existió, habrá lugar a la terminación de la orden de servicio, lo cual se comunicará inmediatamente y se procederá a la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre (de ser procedente), quedando obligada la parte que incurrió en la causal a indemnizar los perjuicios causados a la otra parte.
22. Las partes declaran que la presente orden de servicio no será utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. Así mismo, las partes declaran que los recursos que se deriven del desarrollo de esta orden de servicio no se destinarán a la financiación del terrorismo, a grupos terroristas o a actividades con el mismo fin.
    Las partes se comprometen a notificarse por escrito reciprocamente de forma inmediata cualquier acto o sospecha de actos relacionados con lavado de activos (art. 345 Código Penal) o financiación del terrorismo (art. 323 Código Penal), que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente acuerdo.
    Las partes deberán implementar mecanismos para la prevención y el control sobre sus operaciones, con el fin de evitar que estas sean utilizadas para la comisión de lavado de activos (art. 345 Código Penal) o financiación del terrorismo (art. 323 Código Penal).

HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE **NIT: 890.901.826-2**	**CONTRATISTA** **NIT: 800.215.227-0**

NOTA: En todo caso se debe cumplir con los requisitos y anexar los documentos estipulados en la normatividad vigente para efectos de contratación.

ANEXO: Cotización G4S N° MDN-AQ-19-0131 V2.2 páginas 5 y 6, autorización y requerimiento.

NOTA: APROBADO POR GUSTAVO GUTIERREZ.

G4S COLOMBIA S.A
JURÍDICO

7.0	ADICIONES VÁLVULAS MARIPOSA			
7.1	MÓDULO MONITOR Marca: HONEYWELL Ref: IDP-MINIMON	1 UND 19	196.020	3.724.380
8.0	MANO DE OBRA E INSTALACIÓN			
8.1	INSTALACIÓN DE MÓDULO MONITOR Marca: G4S Referencia: G4S	1 UND 19	33.750	641.250
8.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA METÁLICA Caja 12x12x5 Marca: G4S Referencia: G4S	1 UND 27	13.905	368.483
8.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA EMT 3/4" Incluye accesorios. Marca: G4S Referencia: G4S	1 ML 225	12.150	2.733.750
8.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CORAZA METÁLICA Coraza metálica de 1/2" con accesorios. Metro instalado Marca: G4S Referencia: G4S	1 ML 29	8.708	248.164
8.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE INCENDIOS 16/2 SOL FPLR 1M BX RED. Metro instalado. Marca: HONEYWELL Referencia: 43111104	1 ML 305	2.599	792.786
8.6	CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA Marca: G4S Referencia: G4S	1 UND 1	810.071	810.071
			SUBTOTAL	9.318.883
			IVA 19%	1.770.588
			TOTAL	11.089.471
9.0	ADICIONES SENSORES DE FLUJO			
9.1	MÓDULO MONITOR Marca: HONEYWELL Ref: IDP-MINIMON	1 UND 18	196.020	3.528.360
10.0	MANO DE OBRA E INSTALACIÓN			
10.1	INSTALACIÓN DE MÓDULO MONITOR Marca: G4S Referencia: G4S	1 UND 18	33.750	607.500
10.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA METÁLICA Caja 12x12x5 Marca: G4S Referencia: G4S	1 UND 18	13.905	250.290
10.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CORAZA METÁLICA Coraza metálica de 1/2" con accesorios. Metro instalado Marca: G4S Referencia: G4S	1 ML 27	8.708	235.103
10.4	CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA Marca: G4S Referencia: G4S	1 UND 1	439.960	439.960
			SUBTOTAL	5.061.213
			IVA 19%	961.630
			TOTAL	6.022.843

G4S COLOMBIA S.A.
JURÍDICO

181

PARA MUEBLES / EQUIPOS

REQUERIMIENTO [X] REINTEGRO [ ] TRASLADO [ ]

Equipo [ ] Reposición [ ] Nueva Tecnología [ ] Adicional [ ] Se encuentra en el presupuesto [ ]

FECHA SOLICITUD

AÑO	MES	DÍA
19	6	6

FECHA _____

SECCIÓN PDI | CENTRO DE COSTOS 171 | SOLICITADO POR Wilfer A. Echeverri

IT	CANT.	UNIDAD	CÓDIGO	ARTÍCULO	MARCA	REFERENCIA
1	1	Vr		Puesta a punto CCTV		
2				TA		
3						
4						
5						

OBSERVACIONES:

JUSTIFICACIÓN:

FECHA ESPERADA DE ENTREGA:

Nota: Para todos los equipos y/o sus partes solicitados como reposición se debe solicitar asesoría de Ingeniería y Mantenimiento o Tecnologías de la información, y anexar justificación escrita

FIRMA JEFE SECCIÓN | FIRMA JEFE DEPARTAMENTO | EL HOSPITAL CON ALMA Pablo Tobón Uribe DIVISIÓN DE OPERACIONES FIRMA JEFE DIVISIÓN

COMPETENCIA APROBACIÓN SEGÚN CUANTÍA

Jefes de Sección valores inferiores a 2 SMMLV	Jefes de División valores entre 5 - 16 SMMLV
Jefes de Departamento valores inferiores a 5 SMMLV	Valores superiores a 16 SMMLV deben ser firmados por el Jefe de División correspondiente y presentados al Comité de Compras para su aprobación.

182

ORDEN DE SERVICIOS

CONSECUTIVO	ING-608	FECHA DE ELABORACIÓN	DÍA	6	Mes	6	AÑO	2019

DATOS DEL CONTRATANTE

HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE	NIT. 890.901.826-2

DATOS DEL CONTRATISTA

RAZON SOCIAL	NIT	
G4S TECHNOLOGY COLOMBIA S.A	800.215.227-0	
REPRESENTANTE LEGAL Y C.C.	DIRECCIÓN DOMICILIO	TELÉFONOS
CARLOS ENRIQUE GAMBOA GÓMEZ C.C # 80.426.980	Carrera 43F # 18-158 Medellín	(4) 4449474

SERVICIO QUE PRESTA (OBJETO CONTRACTUAL)

Ingeniería, mano de obra, suministro y puesta en funcionamiento de los sistemas adicionales para la puesta a punto del CCTV de Torre A, según cotización G4S N° AQ-19-0736

ANEXOS (HACEN PARTE INTEGRAL DE LA ORDEN DE SERVICIOS)

- Autorizaciones del servicio por parte del HPTU.
- Cotización G4S N°. AQ-19-0736

OBLIGACIONES O COMPROMISOS DEL CONTRATISTA

- Suministro de equipos, instalación y puesta a punto de los sistemas CCTV.
- Mano de obra especializada para punto de los sistemas CCTV.
- Actualización y entrega de planos y bases de detallados del sistema.
- Cumplir con la fecha para la actividad.
- Entrega a conformidad y garantías.

OBLIGACIONES O COMPROMISOS DEL HOSPITAL

Cumplir con las obligaciones comerciales establecidas
Pagar oportunamente
Revisar y recibir los trabajos a satisfacción
Aprobar y liberar los pagos, una vez recibida la información y trabajos pactados

DURACIÓN	Dos meses.	FECHA INICIO	17/06/2019	FECHA FINALIZACIÓN	17/08/2019
VALOR ANTES IVA	$ 21.102.686	VALOR TOTAL CON IVA	$ 25.112.196	FORMA DE FACTURACIÓN	Contra entrega

En caso que EL CONTRATISTA incumpla con cualquiera de sus obligaciones, EL HOSPITAL podrá retener el pago hasta el momento en que se ejecute el cumplimiento.

LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	Sede del CONTRATISTA
CENTRO DE COSTOS	171

CLÁUSULAS GENERALES ORDEN DE SERVICIOS

1. EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de que trata el objeto de la presente orden de servicios, observando todas las normas legales y de ética, cumpliendo en todo caso las indicaciones dadas por EL HOSPITAL. El personal a cargo del CONTRATISTA para el cumplimiento de la presente orden de servicios, deberá cumplir con calidades humanas, académicas y de oficio, propias y suficientes para ello.
2. Contar con las disposiciones sobre licencias, permisos y autorizaciones a que haya lugar y que sean necesarias para el desarrollo del objeto de la presente orden de servicios.
3. Prestar el servicio contratado según la Cotización N° MDN-AQ-19-0131 V2, para este sub sistema con personal idóneo y debidamente capacitado y certificado el cual cuente con las respectivas certificaciones de Honeywell 2000 las cuales deberán ser adjuntadas a esta orden de servicios..
4. Atender las observaciones que sobre el servicio a prestar o prestado defectuosamente le formule EL HOSPITAL y rehacer cualquier parte que no sea aceptada por EL HOSPITAL, si así se lo exige y con la mayor prontitud posible.
5. EL CONTRATISTA debe garantizar que no tiene deudas laborales o parafiscales y que el personal destinado a la ejecución de la presente orden de servicios se encuentra debidamente afiliado y al día en aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales y pensiones y aportar constancia de sus pagos, circunstancia que EL HOSPITAL podrá verificar en cualquier momento durante la vigencia de la orden de servicios.
6. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo requerido por EL HOSPITAL para los Programas de Gestión Ambiental y de Salud y Seguridad en el Trabajo.
7. EL CONTRATISTA debe abstener de divulgar procesos técnicos, industriales, comerciales o información que EL HOSPITAL considere como confidenciales y reservados y que haya conocido con ocasión del servicio que presta para éste. La anterior obligación se entiende de resultado.
8. EL CONTRATISTA tiene completa autonomía técnica y directiva en el desarrollo del objeto contractual y se compromete a realizarlo con sus propios medios y bajo su responsabilidad verificando todas las descripciones y será responsable de cualquier error en la ejecución del servicio contratado.
   EL CONTRATISTA responderá por los daños y perjuicios, contractuales y/o extracontractuales, que él o sus dependientes ocasionen con la ejecución del objeto contratado al HOSPITAL y a terceros y el valor del resarcimiento, en caso de que sea asumido por EL HOSPITAL, podrá descontarlo de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA. Lo anterior, ya que EL CONTRATISTA ha garantizado su idoneidad para la ejecución de la presente orden de servicios.Dentro de lo establecido en la presente cláusula, se encuentra incluido cualquier requerimiento, sanción o multa impuesta por cualquier entidad pública, privada o mixta de cualquier orden.
   EL CONTRATISTA garantiza al HOSPITAL que ha adquirido las licencias y/o permisos requeridos para la utilización y/o explotación comercial de la plataforma, de manera que su utilización no vulnera ninguna ley o derechos de terceros, en especial, los referidos a propiedad intelectual o industrial.
   EL CONTRATISTA deberá mantener indemne al HOSPITAL en caso de cualquier reclamación, queja o demanda, instaurada por un tercero en contra del HOSPITAL, por vulneración de los derechos de propiedad intelectual o industrial.
9. El pago final de la orden de servicios se efectuará previa comprobación de que el servicio se cumplió a satisfacción por parte del CONTRATISTA. Para el pago, se seguirán las políticas internas establecidas por EL HOSPITAL, así:
   a) El plazo para el pago de la factura será de 60 días calendario contado a partir de la fecha en que la factura ha sido radicada en el Centro de Documentos del HOSPITAL.
   b) Los pagos se efectúan los cuartos miércoles del mes en forma electrónica. Si la fecha de vencimiento de la factura corresponde a un día diferente, el pago de la misma se efectuará el miércoles de pago siguiente. La fecha de la factura cuenta desde día del

radicado.

c) Para la transferencia electrónica, EL CONTRATISTA debe enviar a la Tesorería del HOSPITAL el formato de vinculación de proveedores al programa de pagos por transferencia electrónica debidamente diligenciado y firmado por un Representante Legal de la empresa, certificado bancario original con fecha de expedición inferior a 30 días del envío al HOSPITAL, copia del RUT, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal. Es responsabilidad del CONTRATISTA notificar a la Tesorería del HOSPITAL en forma oportuna cualquier modificación que se realice a esta información.

d) Para proceder con el pago, EL CONTRATISTA exhibirá mensualmente al HOSPITAL y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y los aportes al sistema de Seguridad Social Integral.

10. EL CONTRATISTA prestará los servicios mencionados con libertad y autonomía técnica directiva, administrativa y financiera; en consecuencia, EL CONTRATISTA declara que para los efectos de esta orden de servicios y de las obligaciones contraídas, obra como independiente y por consiguiente es el único patrono del personal que vincula para la prestación de los servicios indicados en el presente documento, razón por la cual, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que de acuerdo con las leyes laborales corresponda o pueda corresponder con ocasión de la suscripción de órdenes de servicios, contratos de trabajo y/o pactos o convenios colectivos. Por consiguiente, las partes dejan expresa constancia que la presente orden de servicios no es de naturaleza laboral, sino civil y/o comercial y en consecuencia se regirá únicamente por las disposiciones legales de orden civil y comercial.
El CONTRATISTA saldrá en defensa del HOSPITAL, en caso que éste sea demandado y/o le sean presentadas reclamaciones de carácter laboral por parte del personal que EL CONTRATISTA vincule para la prestación de los servicios indicados en el presente documento y cuando ello suceda, se obliga a reconocer al HOSPITAL, la suma de dinero a que sea eventualmente condenado a pagar mediante providencia judicial, así como los gastos de defensa jurídica en los que incurra, dentro de un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en la que EL HOSPITAL haya realizado el pago que corresponda. En todo caso, EL HOSPITAL queda autorizado para repetir contra EL CONTRATISTA por tales cantidades de dinero.

11. En caso de incumplimiento de la presente orden de servicios o de una cualquiera de las obligaciones en ella estipuladas o que de ella se deriven, la parte incumplida pagará a la cumplida o que se haya allanado a cumplir, a título de pena y por el sólo incumplimiento, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de esta orden de servicio. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que tiene la parte cumplida o allanada a cumplir, para exigir el cumplimiento de la obligación y la indemnización que perjuicios, por ser esta cláusula de carácter sancionatorio. Esta cláusula penal presta mérito ejecutivo y en consecuencia, las partes renuncian a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituidos en mora. El valor de la cláusula penal sancionatoria podrá ser descontado de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA por los servicios prestados, por tal motivo, EL CONTRATISTA acepta desde ya la compensación de deudas a que haya lugar.

12. El contrato consignado en la presente orden de servicios podrá darse por terminado cuando cualquiera de las partes y/o sus accionistas, Representantes Legales o Junta Directiva, aparezca reportado, por cualquier circunstancia, en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera y/o sea vinculado a y/o condenado en cualquier tipo de investigación, por parte de las autoridades competentes; por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

13. Las partes acuerdan que cualquier información o documentación intercambiada, facilitada o creada entre ellas, será mantenida en estricta confidencialidad; lo anterior aplica sin importar la forma de acceso a la misma, incluyendo circunstancias como el acceso accidental, por error humano o del sistema.
Se considera también información confidencial: a) aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes, b) la que no sea de fácil acceso y c) aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.
EL CONTRATISTA y el personal a su cargo, se obliga a garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales de terceros a los que pudiese llegar a tener acceso en virtud de la presente orden de servicio.
Esta obligación de guardar confidencialidad, continúa vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que liga a las partes. Finalizada la presente orden de servicios, la información o documentación confidencial deberá ser devuelta a la parte titular, inmediatamente le sea solicitado a la otra parte, comprometiéndose ésta a no utilizarla en adelante.
En caso que una de las partes tenga prueba de que la contraparte ha divulgado cualquier tipo de información o documentación confidencial, podrá dar por terminado de inmediato la presente orden de servicios y/o proceder con la interposición de las acciones pertinentes. La parte incumplida indemnizará por los perjuicios que con tal revelación cause a la parte titular de la misma y a terceros; igualmente, estará obligada al pago de las multas y sanciones que se causen, la cláusula penal sancionatoria y la ejecución de la garantía otorgada, todo lo anterior, por la vía ejecutiva.
La parte receptora correspondiente solo podrá revelar información o documentación confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente y por escrito por la parte titular de la misma. En el evento que cualquiera de las partes reciba un requerimiento u orden de revelar en todo o en parte la información confidencial en términos de una resolución válida y efectiva de una autoridad competente, la parte se obliga a comunicar de inmediato a la otra la existencia, términos y circunstancias de dicho requerimiento, así como a efectuar su mejor esfuerzo para que la autoridad judicial o administrativa le dé un tratamiento confidencial a la información requerida.

14. La celebración de esta orden de servicios no le confiere al CONTRATISTA ningún derecho sobre las marcas, logos, insignias y/o nombres comerciales de propiedad del HOSPITAL. En consecuencia, EL CONTRATISTA someterá a la aprobación del HOSPITAL previa a su exposición al público o audiencias -debiendo constar ésta por escrito-, cualquier material publicitario, promocional, de señalización o con fines comerciales o de mercadeo y en general, cualquier información en la que aparezcan las marcas, logos, insignias y/o nombres comerciales del HOSPITAL; igualmente, queda prohibido al CONTRATISTA y su personal brindar información que relacione o afecte la reputación o el posicionamiento de las marcas, logos, insignias y/o nombres comerciales del HOSPITAL a medios de comunicación o al público en general, vía redes sociales o por cualquier otro medio sin previo acuerdo.
El incumplimiento de estas obligaciones es justa causa para dar por terminado la presente orden de servicios, con el pago de la indemnización de todos los perjuicios causados al HOSPITAL, así como la ejecución de la cláusula penal.

15. Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con la presente orden de servicio, que constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquier otra orden de servicio verbal o escrita suscrita entre las partes con anterioridad. El objeto, valor y plazo indicados en la orden de servicios, una vez aceptados, no podrán ser variados sin la autorización previa, expresa y por escrito del HOSPITAL.

16. Las obligaciones derivadas de la presente orden, no pueden ser cedidas ni parcial ni totalmente o subcontratadas por EL CONTRATISTA sin consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL.

17. La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales que se haga necesario. Las partes renuncian a cualquier requerimiento para la constitución en mora en caso de retraso o incumplimiento de sus obligaciones y desde ya, aceptan como plena prueba del incumplimiento, la comunicación que por tal hecho le dirija la parte cumplida o que se allanó a cumplir.

18. De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la normatividad que los modifique o derogue, mediante la suscripción de este documento, EL CONTRATISTA autoriza de manera previa, expresa, informada e inequívoca al CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros designados o encargados por el mismo, recolecte, almacene, use, ponga en circulación o suprima la información personal suministrada en virtud de la relación comercial existente entre las partes, para fines exclusivos de: Seguimiento y gestión de la relación precontractual, contractual y/o postcontractual.

183

En todo caso, EL CONTRATANTE y sus encargados garantizarán el ejercicio de los derechos de EL CONTRATISTA a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, ser informado respecto del uso que se le ha dado a su información personal, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, y los demás derechos consagrados por el orden jurídico Colombiano.
Estos derechos se pueden hacer efectivos a través de los canales dispuestos en la Política de Tratamiento de Datos Personales del CONTRATANTE, la cual se encuentra disponible en www.hptu.org.co en la sección términos y condiciones.
En los casos en que resulte indispensable para la ejecución del objeto contratado, la transmisión por parte del CONTRATISTA de información del personal a su cargo y subcontratistas al CONTRATANTE, el emisor deberá garantizar que los titulares han autorizado tal transmisión e informarles que en determinados casos la ley puede exigir la entrega de su información personal a terceros. La recepción de tal información por parte del HOSPITAL se hace bajo el entendido que EL CONTRATISTA cumplió con tal obligación. Así mismo, el receptor de la información se compromete a tratarla únicamente para lograr la finalidad contractual y mejorar la calidad de los servicios, en especial para: seguimiento y gestión de la relación contractual y/o comercial y verificación de la idoneidad del personal.

19. La presente se regirá e interpretará bajo las leyes vigentes en la República de Colombia. Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Medellín.
20. Toda controversia que se presente sobre la ejecución de las obligaciones suscritas en la presente orden de servicios, será resuelta en primera instancia por arreglo directo entre las partes, durante un periodo de quince (15) días calendario. En caso que la misma no pueda ser resuelta, la parte que cumplió sus obligaciones o se allanó a cumplirlas podrá acudir a la justicia ordinaria, siempre que se agote la conciliación con requisito de procedibilidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley 640 de 2001.
21. La presente orden de servicio podrá darse por terminado antes de la fecha de su vencimiento, por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:
    a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
    b) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado la presente orden de servicio en cualquier momento, dando aviso por escrito a la otra con dos (2) meses de antelación a la fecha de terminación prevista, lo cual no causará indemnización alguna a favor de esta última. En caso que EL CONTRATISTA proceda conforme a esta causal, deberá devolver el valor proporcional a los meses pagados por anticipado no ejecutados.
    c) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones de alguna de las partes, incluyendo la de confidencialidad, lo cual dará lugar a la otra para terminar unilateralmente la orden de servicio sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora judicial o extrajudicialmente. En estos casos, la parte cumplida o allanada a cumplir, podrá dar por terminado la orden de servicio de inmediato, enviando a la contraparte comunicación escrita al respecto, sin perjuicio de dar inicio a las acciones legales pertinentes, incluyendo el cobro de la cláusula penal pactada. En caso que la terminación proceda por el incumplimiento del CONTRATISTA, este deberá devolver el valor proporcional a los meses pagados por anticipado no ejecutados.
    d) Por incapacidad o inhabilidad de las partes para la ejecución de las obligaciones que asumen en virtud de esta orden de servicio o en el caso de disolución, liquidación, inicio de proceso de reorganización o concurso forzoso de acreedores de alguna de las partes, según sea el caso.
    e) Cuando (i) una de las partes, (ii) sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan 25 % o más del capital social, aporte o participación (iii) sus representantes legales, revisores fiscales, auditores externos y/o miembros de la junta directiva o (iv) sus empleados; hayan sido: (a) condenados o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos (art. 345 Código Penal) o financiación del terrorismo (art. 323 Código Penal), (b) sean objeto de bloqueo comercial o financiero por razón de sus actividades, (c) sean incluidos en listas nacionales o internacionales vinculadas con operaciones o actividades relacionadas con temas de lavado de activos o financiación del terrorismo de acuerdo con los reportes de listas de fuentes oficiales, vinculantes o no para Colombia o (e) exista información pública con respecto a tales personas que impacte legal y reputacionalmente a la otra parte.
    f) La parte que incurra en cualquiera de las anteriores circunstancias, una vez sea requerida por la parte afectada, podrá demostrar en un plazo máximo de quince (15) días calendario que subsanó, eliminó o desvirtuó la existencia de la situación o de la codena. Si no se logra demostrar en el plazo fijado que la causal ha sido subsanada, eliminada o que no existió, habrá lugar a la terminación de la orden de servicio, lo cual se comunicará inmediatamente y se procederá a la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre (de ser procedente), quedando obligada la parte que incurrió en la causal a indemnizar los perjuicios causados a la otra parte.
22. Las partes declaran que la presente orden de servicio no será utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. Así mismo, las partes declaran que los recursos que se deriven del desarrollo de esta orden de servicio no se destinarán a la financiación del terrorismo, a grupos terroristas o a actividades con el mismo fin.
    Las partes se comprometen a notificarse por escrito recíprocamente de forma inmediata cualquier acto o sospecha de actos relacionados con lavado de activos (art. 345 Código Penal) o financiación del terrorismo (art. 323 Código Penal), que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente acuerdo.
    Las partes deberán implementar mecanismos para la prevención y el control sobre sus operaciones, con el fin de evitar que estas sean utilizadas para la comisión del lavado de activos (art. 345 Código Penal) o financiación del terrorismo (art. 323 Código Penal).

DIVISION DE OPERACIONES

HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
NIT: 890.901.826-2

CONTRATISTA
NIT: 800.215.227-0

NOTA: En todo caso se debe cumplir con los requisitos y anexar los documentos estipulados en la normatividad vigente para efectos de contratación.

ANEXO: Cotización G4S Nº AQ-19-0736, autorización y requerimiento.

PabloTobónUribe

Wilfer Andres Zuluaga Alzate <wzuluaga@hptu.org.co>

IN6-608

OFERTA PUESTA APUNTO C.C.T.V

1 mensaje

Carlos Armando Rodriguez Castillo <carlos.rodriguez@co.g4s.com>
Para: Wilfer Zuluaga <wzuluaga@hptu.org.co>

5 de junio de 2019, 08:33

Buenos días

Wilfer,

- Adjunto los valores y su respectivo alcance.
- En cuanto a los grabadores de video, las fallas encontradas se debían a que lo equipos estuvieron expuestos a condiciones extremas durante la construcción, lo que aceleró algunos daños. Se proyecta que continúen operando bien y que no resulten más daños por las condiciones a las que se vieron expuestas por largo tiempo.
- Se proyecta que colocando los discos duros recomendados se amplié la capacidad de almacenamiento (item 1) y se puedan contar con elementos para gestionar la puesta apunto de los tres grabadores que restan por ser restaurados (item 2),éstos discos ayudarán a tener herramientas para el diagnóstico final que puede ser: recuperarlas como se hizo con las demás o en definitiva tendrían que ser enviadas a fábrica para su reparación o diagnóstico definitivo de reemplazo de los equipos.
- En cuanto a los domos PTZ esperamos operen bien y no se hayan dañado por estar expuestos a una mala instalación y/o condiciones de clima extremas durante la instalación en obra.

G4S

HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
PUESTA A PUNTO SISTEMA C.C.T.V
MEDELLIN
AQ-19-0736
5.JUNIO.2019

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNT PESOS	VALOR TOTAL PESOS
1.0	EQUIPOS			
1.1	DISCO DURO PARA NVR MAXPRO (PARA SUBIR EL ALMACENAMIENTO A 30 DÍAS PARA LAS ACTUALES 13 NVR'S QUE ESTÁN OPERANDO) Disco duro para trabajo 24x7, SATA, 64MB Cache Línea Purple para trabajo C.C.T.V Instalación, configuración Marca: WESTERM DIGITAL Ref: WD40PURZ	1 1 1 UND 18	609.070	10.963.260
1.2	DISCO DURO PARA NVR MAXPRO (PARA DESTINARLOS A LAS 3 NVR'S QUE ESTÁN PENDIENTES POR SER RECUPERADAS) Disco duro para trabajo 24x7, SATA, 64MB Cache Línea Purple para trabajo C.C.T.V Instalación, configuración Marca: WESTERM DIGITAL Ref: WD40PURZ	1 1 1 UND 6	609.070	3.654.420
1.3	ELEVADOR TRABAJO DE INTERVENSIÓN DOMOS PTZ Elevador tipo tijera de 8 metros por días Transportes Marca: CGB Referencia: G4S	4 2 UND 1	1.120.056	1.120.056
2.0	MANO DE OBRA, MATERIALES E INSTALACION			
2.1	MANO DE OBRA RECUPERACIÓN NVR'S Contando con los discos duros, se podrá explorar estos equipos para intentar recuperarlos; en caso afirmativo entran en operación al C.C.T.V actual, en caso que no, se validaría con fábrica el procedimiento a seguir para mandar a Hineywell su recuperación o cotización de un nuevo equipo. Se cotizaría envíos, reparaciones o reposiciones según sea el caso. Acarreos de equipos	1 1		

	Referencia: G4S	3	126.000	378.000
2.2	FUNGIBLES VARIOS PARA DOMOS PTZ Y CAMARAS FIJAS			
	Coraza Metálica 3/4 (por metro lineal)	10		
	Conector recto para coraza (por unidad)	15		
	Cable encauchetado 2x18 (por metro lineal)	25		
	Tomas aereos machos	10		
	Transformador 110 a 24 VAC	4		
	Imprevistos	1		
	Marca: VARIAS	ML		
	Referencia: : VARIAS	1	1.692.950	1.692.950
2.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CABLE UTP CAT. 6A			
	Suministro cable UTP 6A.	1		
	Instalación de cable UTP 6A.	1		
	Marca: G4S	ML		
	Referencia: G4S	610	5.400	3.294.000
	SUBTOTAL		PESOS	21.102.686
	IVA		19%	4.009.510
	TOTAL CON IVA		PESOS	25.112.196

CONDICIONES COMERCIALES

Vigencia de la oferta: 30 días calendario.
Garantía: 1 año en suministro de equipos.
Forma de pago: 50% anticipo, 50% contra-entrega.
***Tiempo de Entrega de equipos:** 5 - 6 semanas aproximadamente (sujeto a stock del fabricante al momento de realizar pedido).
***Tiempo de Trabajos:** 8 días hábiles aproximadamente luego de recibir los equipos. Sujeto a plan de trabajo a construir entre las partes.
*El cliente proporcionará las rutas para tender el cableado.
*Se utilizará la arquitectura de red del cliente.
*El cliente debe proporcionar una alimentación eléctrica estable y respaldada para los equipos ofertados.
*La cantidad de materiales es un estimado y puede variar, se factura lo realmente utilizado.
*No se contemplan labores en horario nocturno ni dominical.
*Si durante la ejecución de las labores, se requiere de un elemento adicional no considerado en el diseño del proyecto, este será presentado para revisión y aprobación por parte del cliente.

CARLOS A. RODRIGUEZ C.
Key Account Manager

Saludos cordiales

Carlos Armando Rodriguez Castillo

Key Account Manager
G4S Technology Colombia S.A
+57(4) 3508148525 +57(4) 4449474 Ext. 4624
Medellin, Carrera 43F # 18 - 158
www.g4s.com.co

Description: Description: C:\Users\daye\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary Internet Files\Content.Word\Twitter-2cm.jpg

Salvemos el planeta. NO imprimir este mensaje si no es necesario.

184

G4S – Technology Colombia S.A.
Carrera 43F 18 - 158
Medellín - Colombia
Teléfono 444 94 74
www.g4s.com.co

185

FPR-01 V3 15 - 04 -13

Medellín, 9 de julio de 2019

CERTIFICACIÓN

G4S TECHNOLOGY COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 800.215.227-0, certifica que los trabajos contemplados en las ordenes de servicio según la siguiente tabla:

Concepto	valor con iva	cotizacion	OS
Adicionales Incendio	$ 19,543,913.00	MDN-AQ-19-0131 V2.1	ING-521
Integración sistema de perifoneo, incluye llave para programación honeywell	$ 3,788,098.00	MDN-AQ-19-0131 V2.1	ING-521
Conectores y adaptadores para visualización en TV de cámaras TA	$ 2,329,518.00	AQ-19-0413	ING-539
Supervisión de válvulas mariposa	$ 11,089,471.00	MDN-AQ-19-0131 V2.2 página 5	ING-557
Inconvenientes CCTV	$ 25,112,196.00	AQ-19-0736	ING-608
Total	$ 61,863,196.00		

Nacen de la necesidad de un cumplimiento normativo y de seguridad por parte del **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE,** descritos específicamente a continuación:

- **ING-521**: Puesta a punto del sistema de detección de incendios del hospital, buscando cubrir las zonas sin supervisión y reemplazando los equipos que se encontraron averiados, para lograr una estabilización del sistema.
- **ING-521:** Servicio de programación del panel con el fin de permitir la reproducción de mensajes al momento de la activación de una alarma, buscando informar a las personas que se encuentran dentro de las instalaciones el procedimiento a seguir.

- **ING-539:** Suministro e instalación de adaptadores de video necesarios para conectar la salida de video de las estaciones de trabajo del cuarto de monitoreo con la entrada de video de los monitores industriales existentes.
- **ING-557:** Suministro e instalación de módulos monitores para lograr tener una supervisión de la activación de las válvulas tipo mariposa encontradas en el hospital.
- **ING-608:** Suministro e instalación de discos duros para reemplazar los que se encontraron averiados y para aumentar la capacidad de grabación actual, así como materiales necesarios para la puesta a punto del sistema de CCTV de acuerdo a lo descrito en el informe de mantenimiento entregado por el área de ingeniería de G4S Technology al hospital.

Todas las labores anteriormente nombradas apuntan a que el sistema de seguridad electrónica del **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE** cumpla con sus estándares de calidad y tienen una garantía de un año en funcionamiento de los equipos suministrados e intervenciones a nivel de software e ingeniería.

Cordialmente,

CARLOS ARMANDO RODRÍGUEZ CASTILLO
Key Account Manager
G4S Technology Colombia S.A.
Regional Noroccidente

Cotización 7 nov.

146

HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NVR
MEDELLIN
AQ-19-1544 V3
07.NOVIEMBRE.2019

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNT PESOS	VALOR TOTAL PESOS
1.0	**EQUIPOS**			
1.1	**NVR HONEYWELL DE 64 CANALES** 64CH, 8x8TB, 64TB, @RAID5. **Marca: HONEYWELL** **Ref: HNMPE64C64T8**	1 UND **1**	**65.495.354**	**65.495.354**
1.2	**LICENCIA PARA 64 CÁMARAS** Necesaria para agregar las cámaras al VMS. **Marca: HONEYWELL** **Ref: HNM64**	1 UND **1**	**1.848.273**	**1.848.273**
1.3	**NVR HIKVISION DE 32 CANALES** NVR 32 CANALES H.265 + CAPACIDAD PARA 8 DISCOS DUROS. **Marca: HIKVISION** **Ref: iDS-9632NXI-I8/16S**	1 UND **2**	**9.565.041**	**19.130.082**
1.4	**HDD PARA NVR HIKVISION** DISCO DURO 8TB SATA3 64MB INTELLIPOWER. **Marca: WESTERN DIGITAL** **Ref: WD81PURZ**	1 UND **8**	**955.548**	**7.644.384**
2.0	**MANO DE OBRA E INSTALACION**			
2.1	**INSTALACIÓN DE NVR** **Marca: G4S** **Referencia: G4S**	1 UND **3**	**105.600**	**316.800**
2.2	**CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA** Configuración de las NVR ofertadas, no incluye direccionamiento IP de las cámaras, únicamente adición de ellas a la NVR y al VMS. **Marca: G4S** **Referencia: G4S**	1 UND **1**	**4.369.200**	**4.369.200**
	SUBTOTAL		**PESOS**	**98.804.093**
	IVA		**19%**	**18.772.778**
	TOTAL CON IVA		**PESOS**	**117.576.870**

CONDICIONES COMERCIALES

Vigencia de la oferta: 30 días calendario.
Forma de pago: Contrafactura a 30 días..
Garantia: 1 año
Tiempo de entrega de equipos: 5 - 6 semanas aproximadamente (sujeto a stock del fabricante al momento de realizar pedido).
Tiempo de configuración: 3 días hábiles.
*El cliente debe contar con las licencias base para los respectivos VMS.
*El cliente debe proporcionar el direccionamiento IP de las cámaras y sus respectivas claves de administrador.
*No se incluyen elementos de red.
*No se contempla mano de obra para instalación ni configuración de cámaras.
*Al cliente únicamente se le facturarán los equipos y materiales utilizados durante la ejecución del proyecto.
*Si durante la ejecución de las labores, se requiere de un elemento adicional no considerado en el diseño del proyecto , este será presentado para revisión y aprobación por parte del cliente.

JOAN CAMILO GÓMEZ TORRES
Especialista en desarrollo de negocios de automatización

Juan Luis & Fernando
MORENO QUIJANO
ABO

Fernando Moreno Quijano

Cotización 14 nov.

147

HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
PROGRAMACIÓN DE TARJETAS DE PROXIMIDAD
MEDELLIN
AQ-19-1609
14.NOVIEMBRE.2019

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNT PESOS	VALOR TOTAL PESOS
1.0	MANO DE OBRA INSTALACION			
1.1	**CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA** Mano de obra de un técnico para adicionar 1000 usuarios al Prowatch, asignando las respectivas tarjetas de proximidad. Marca: G4S Referencia: G4S	1 UND		
		1	1.518.000	1.518.000
	SUBTOTAL		PESOS	1.518.000
	IVA		19%	288.420
	TOTAL CON IVA		PESOS	1.806.420

CONDICIONES COMERCIALES

Vigencia de la oferta: 30 días calendario
Garantía: 1 año
*Tiempo de entrega de equipos: N/A - Es mano de obra.
*Tiempo de ejecución: 2 semanas aproximadamente.
*El cliente proporcionará las tarjetas de proximidad y la lista de usuarios.
*Si durante la ejecución de las labores, se requiera de un elemento adicional no considerado en el diseño del proyecto , este será presentado para revisión y aprobación por parte del cliente.

JOAN CAMILO GÓMEZ TORRES
Especialista en desarrollo de negocios de automatización

Vl. Solados 20 NOV 2019

Calle 3 Sur N°43A – 52, of. 1301 Torre Ultrabursátiles, Medellín - Colombia
Tel: 444 19 50 / e-mail: fernando@morenoqabogados.com
www.morenoqabogados.com

148

G4S TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.
NIT. 800.215.227-0
IVA Régimen común No somos Grandes Contribuyentes
Actividad económica 8020
Tarifa 13,8 x mil Servicio de Monitoreo
Actividad económica 8299
Tarifa 9,55 x mil Arrendamiento y Mano de Obra
Actividad económica 4719
Tarifa 11,04 x mil Ventas

Securing Your World

BOGOTA	Av. El Dorado No. 69A-51 Torre A Piso 3 PBX: (571) 6919191 FAX: (571) 6919191 Ext. 1699
BARRANQUILLA	Carrera 47 # 86 -05 esquina Barrio Granadillo - Tels: (575) 3736337 – 3738160
CALI	Carrera 24 No. 3-45 Tel: (572) 5149191/93
CARTAGENA	Trans. 54 No. 21A-91 L2 C.C. e Industrial El Bosque Tels: (575) 6609319 / 6609241 / 6628997
MEDELLIN	Cra. 43F No. 18 - 158 - B/rrio EL POBLADO MANILA PBX: (574) 444 94 74
BUCARAMANGA	Calle 52 No 31-131 piso 2 B/rrio Cabecera PBX.(577) 6474000
PERSIRA:	Calle 14 No 19 -76 PBX: (556) 3217007

AUTORRETENEDORES Res. DIAN No.02380del 14 de abril de 2005

CLIENTE:
Nombre: HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT. 890901826-2
Dirección: CL 78B 69 240
Ciudad: MEDELLIN
Teléfono: 0094-4459000 ext9348
No. De Contrato:
Pedido: PV-00278978

FACTURA DE VENTA FEB-101811

Autorizacion 18763001440455 de Fecha 2019/11/01 a 2021/11/01 FEB 100000 AL FEB 110000

	DIA	MES	AÑO
FECHA DE EMISION	26	12	2019
FECHA DE VENCIMIENTO	25	01	2020

REFERENCIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	V/R UNITARIO	IVA	V/R TOTAL
3000001	MANO DE OBRA	1.00	1.518.000.00	288.420.00	1.806.420.00

Hospital Pablo Tobón Uribe
Departamento Informática en Salud

No Radicado	F-2019-53927
Fecha y Hora	2019-12-27 12

HRTU 2019 DEC27 12:20

PROGRAMACIÓN DE 1050 TARJETAS DE PROXIMIDAD PARA INTEGRACIÓN CON LA BASE DE DATOS DEL CONTROL DE ACCESOS DEL HOSPITAL
ACTA DE ENTREGA

AUTORRETENEDORES DE ICA EN PEREIRA

SUBTOTAL	1.518.000.00
TOTAL IVA	288.420.00
Rete IVA	0.00
Rete ICA	0.00
	0.00
VALOR TOTAL COP	1.806.420.00

SALDO MES ANTERIOR	PAGO MES ACTUAL	INTERESES	TOTAL CARGOS MES	SALDO TOTAL
COP 226,811.00	COP 0.00	COP	COP 135,516,311.00	COP 135,743,122.00

ESTA FACTURA ES UN TITULO VALOR SEGÚN LEY 1231 DE 2008 EL NO PAGO DE ESTA FACTURA, OCASIONARA LOS INTERESES MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY
FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR - MICROSOFT DYNAMICS AX.

Nombre: HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
Dirección: CL 78B 69 240
Teléfono: 0094-4459000 ext9348
No. De Contrato:
NIT: 890901826
Ciudad: MEDELLIN
Ref: 1018118

USO EXCLUSIVO DEL BANCO

CODIGO BANCO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA CHEQUE	VALOR
		EFECTIVO	
		TOTAL PAGADO	

DIA MES AÑO

Favor girar cheque a nombre de
G4S TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.
NIT: 800.215.227-0

415770999800092680200000890901826 8 8020000000101811 3900000001806420

G4S utiliza papel de bosque certificados, garantizando protección al medioambiente

189

REPORTE DE VISITA TÉCNICA

CODIGO	FO-ST-51
VERSION	1
VIGENCIA	01-04-2017

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (NIT/RUT/CC.)	CIUDAD Y FECHA				REPORTE
890.901.826	Medellin	26	12	2019	

CLIENTE	SUCURSAL
Hospital Pablo Tobon HTPU	Medellin

DIRECCIÓN	TELÉFONOS	TRANSMISOR
CLL 78B # 69-240		

TIPO DE SERVICIO

A	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	B	✓ MANTENIMIENTO PREVENTIVO	C	FALLO COMUNICACIÓN GPRS
D	SEGUIMIENTO	E	EJECUCIÓN PV	F	DESMONTE

Radio		S/N Radio		Imei		Sim	

TRABAJOS REALIZADOS

- Se realiza programación de 1050 tarjetas del sistema Control de Acceso Prowatch
- Pruebas OK

COSTO DEL SERVICIO	

COMPROMISOS

- PV - 289837.

RECOMENDACIONES

PERSONAL G4S:		CLIENTE:
Firma:	HORA ENTRADA	Firma:
Nombre: Milton Tangarife	HORA SALIDA	Nombre: Wilder A Zuluaga A
Doc Id: 1094895882		Doc Id: 71224944

Cualquier observación puede realizarla a SERVICIO AL CLIENTE G4S Citando el número de este reporte

servicioalclientecolombia@co.g4s.com

CONTROL DE ACTIVIDADES RUTINARIAS (SEGURIDAD EN EL TRABAJO)

Utiliza los EPP necesarios para su labor: casco, guantes dialécticos, gafas, botas, respirador? (si aplica)	SI	NO
Realiza demarcación, aislamiento y/o señalización del área de trabajo?	SI	NO
El área de trabajo cuenta con iluminación adecuada para la realización de la labor?	SI	NO
Identifica y controla los riesgos existentes en el área de trabajo? (riesgo eléctrico, zonas mojadas, caída de objetos, golpes, etc)	SI	NO
En caso de que exista interferencia o simultaneidad con personal externo, se han tomado las medidas de prevención necesarias?	SI	NO
Existe el riesgo de caer a 1,50mts o mas sobre un nivel inferior?: si existe el riesgo diligencie el formato RC-GM-38 ATS y permiso de trabajo en alturas	SI	NO

CONTROL AMBIENTAL

Verifico si se ha producido generación de residuos peligrosos? (baterías, pilas, circuitos electrónicos)	SI	NO

Recuerde que este tipo de residuos debe entregarse al departamento de logística de G4S, o notificar al cliente acerca del procedimiento

Valido si el Técnico instalador no dejo ningun tipo de residuos en las instalaciones del cliente	SI	NO

190

Joan Camilo Gomez Torres <joan.gomez@co.g4s.com>

Oferta para programación de tarjetas de proximidad

Wilfer Andrés Zuluaga Alzate <wzuluaga@hptu.org.co> 20 de noviembre de 2019, 10:32
Responder a: wzuluaga@hptu.org.co
Para: Joan Camilo Gomez Torres <joan.gomez@co.g4s.com>, Barley Johans Díaz Munera <barley.diaz@co.g4s.com>
Cc: Milton Tangarife Restrepo <milton.tangarife@co.g4s.com>

Buenos días.

El Hospital aprueba esta cotización, adjunto el listado base para la programación de las mismas, se requiere iniciar lo antes posible con las de piso 13 las cuales son 136 en total para dicha unidad, de ahí en adelanta como se acomode a la tarea, por favor informarme cuando lo más pronto posible pueden iniciar y cuanto se tardarían en programar las de piso 13.

Quedo muy atento, gracias.

--

Wilfer Andrés Zuluaga Alzate .

Ingeniero Unidad de Electricidad y Electrónica.

Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

Hospital Pablo Tobón Uribe.

Tel: 574 4459232 ext: 5552

mail: wzuluaga@hptu.org.co

hptu.org.co

[El texto citado está oculto]

Please consider the environment before printing this email.
****
This communication may contain information which is confidential, personal and/or privileged. It is for the exclusive use of the intended recipient(s).
If you are not the intended recipient(s), please note that any distribution, forwarding, copying or use of this communication or the information in it is strictly prohibited. If you have received it in error please contact the sender immediately by return e-mail. Please then delete the e-mail and any copies of it and do not use or disclose its contents to any person.
Any personal views expressed in this e-mail are those of the individual sender and the company does not endorse or accept responsibility for them. Prior to taking any action based upon this e-mail message, you should seek appropriate confirmation of its authenticity.
This message has been checked for viruses on behalf of the company.
****

[El texto citado está oculto]

2 archivos adjuntos

AQ-19-1609 HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE Programación de tarjetas de proximidad.pdf
123K